



DOCUMENTO DE RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

INVITACIÓN PÚBLICA No.002 DE 2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA AGUA BONITA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE."

De acuerdo a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, la Entidad procede a responder de la siguiente forma:

- **OBSERVANTE 1: ASESORÍAS CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S. / R.L. LAURA DANIELA POLO DUCUARA**

Observación radicada en medio electrónico el día 11 de marzo de 2026 a las 5:56 pm.

Observación 1:

"En relación con el numeral 3.5.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, se solicita a la entidad reconsiderar la redacción que actualmente exige que los contratos acreditados se encuentren inscritos en todos los códigos UNSPSC listados en la tabla.

La exigencia de cumplir simultáneamente con todos los códigos restringe injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con experiencia válida y certificada en uno de los códigos relacionados.

Por lo anterior, se propone que la condición se ajuste para que el proponente pueda acreditar su experiencia con al menos uno (1) de los códigos señalados, garantizando así la idoneidad técnica y la pluralidad de oferentes, sin limitar la competencia ni excluir a quienes cumplen con la experiencia requerida."

Respuesta:

El observante manifiesta que el pliego de condiciones debe permitir que los oferentes puedan acreditar su experiencia habilitante con cualquiera de los tres (3) códigos UNSPSC exigidos, de manera alternativa y no concurrente, a efectos de no restringir indebidamente la participación de proponentes que cuenten con experiencia acreditada en alguno de ellos.

Frente a esta observación vale la pena indicar que el United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC) es un sistema de clasificación global creado bajo el auspicio de las Naciones Unidas, cuya finalidad es identificar de manera estandarizada los bienes y servicios que se transan en el comercio público y privado.

Es un sistema de clasificación y estandarización, no de restricción. Su propósito es identificar el tipo de actividad que corresponde al objeto del contrato y permitir que los proponentes registren su experiencia en el Registro Único de Proponentes (RUP), no limitar el acceso a quienes clasificaron sus contratos bajo un único código cuando el objeto contractual puede ser razonablemente descrito por varios de ellos.

Dado que diferentes entidades pueden clasificar un mismo tipo de contrato bajo códigos distintos, es indispensable que el pliego de condiciones admita la acreditación de experiencia bajo todos los códigos que correspondan al objeto.



Los tres códigos UNSPSC señalados en el proyecto de pliego de condiciones pertenecen a segmentos y familias directamente vinculados con los servicios de consultoría, supervisión y apoyo técnico a proyectos de infraestructura, como se detalla a continuación:

CÓDIGO UNSPSC	DENOMINACIÓN OFICIAL	ALCANCE Y RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa	Corresponde al Segmento 80 (Servicios de Gestión, Servicios Empresariales y Servicios Profesionales), Familia 8010 (Consultoría de Gestión y Servicios Empresariales). Cubre los servicios de asesoría, consultoría y supervisión integral de proyectos, incluyendo los aspectos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos propios de la interventoría. En la práctica contractual colombiana, este código ha sido utilizado de manera reiterada para clasificar contratos de interventoría integral a proyectos de obra civil, incluyendo sistemas de agua potable y saneamiento básico.
80101600	Servicios de gerencia de proyectos	Pertenece al mismo Segmento 80 y Familia 8010. Se especializa en la gerencia y gestión integral de proyectos. Es el código que por excelencia se emplea para contratos de interventoría, dado que la interventoría constituye una modalidad de supervisión y gerencia de la ejecución de contratos de obra. Múltiples entidades colombianas clasifican sus contratos de interventoría técnica, jurídica, financiera y ambiental bajo este código, incluyendo procesos de interventoría a sistemas de acueducto y saneamiento básico. Su relación con el objeto del presente proceso es directa e inmediata.
81101500	Servicios de ingeniería civil	Pertenece al Segmento 81 (Servicios de Ingeniería, Investigación y Tecnología), Familia 8110 (Servicios de Ingeniería). Incluye los servicios técnicos especializados de interventoría y supervisión a obras de infraestructura civil, entre las cuales se encuentran expresamente los sistemas de acueducto, alcantarillado e infraestructura hidráulica. Varias entidades han clasificado bajo este código contratos de interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, contable y ambiental a obras de sistemas de potabilización de agua y construcción de infraestructura sanitaria, circunstancias idénticas al objeto del presente proceso.

El análisis de los tres códigos UNSPSC permite concluir que todos ellos describen, desde distintas perspectivas de clasificación, actividades que hacen parte integral del objeto de la presente interventoría. La interventoría técnica, jurídica, financiera y ambiental a la construcción de un sistema de acueducto es, a la vez: (i) un servicio de consultoría y supervisión integral (código 80101500); (ii) un servicio de gerencia y control de proyectos de obra (código 80101600); y (iii) un servicio de ingeniería civil aplicado a infraestructura hidráulica (código 81101500).

Un proponente que haya ejecutado contratos de interventoría o consultoría clasificados bajo cualquiera de estos tres códigos ha demostrado experiencia directamente relacionada con el objeto contractual, independientemente de cuál de ellos haya sido el código de clasificación utilizado por la entidad contratante en el respectivo proceso. Esta situación obedece a que la clasificación UNSPSC asignada a un contrato es una decisión de la entidad y no refleja diferencias sustanciales en las actividades ejecutadas por el interventor.

Si bien el presente proceso contractual se adelanta bajo el régimen especial de las empresas de servicios públicos, resulta adecuado señalar que Colombia Compra Eficiente ha indicado



en sus guías y lineamientos que el sistema UNSPSC tiene como finalidad ampliar la visibilidad de los proponentes y facilitar la clasificación de la contratación, no restringir el acceso al mercado, razón por la cual cuando el objeto contractual puede clasificarse bajo varios códigos, el pliego debe permitir la acreditación con cualquiera de ellos.

Exigir la acreditación concurrente de experiencia bajo los tres códigos UNSPSC equivaldría a imponer una barrera de acceso injustificada que reduciría artificialmente el universo de proponentes habilitados, en contravía de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva. Por el contrario, permitir la acreditación alternativa favorece la competencia, garantiza mejores condiciones técnicas y económicas para la Entidad y respeta la realidad del mercado de interventorías en el sector de agua potable y saneamiento básico.

La Entidad, en atención a los fundamentos expuestos, acepta la observación formulada. Se modificará el pliego de condiciones para precisar que la experiencia habilitante podrá ser acreditada con contratos clasificados bajo cualquiera de los códigos UNSPSC 80101500 (Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa), 80101600 (Servicios de gerencia de proyectos) o 81101500 (Servicios de ingeniería civil), de manera alternativa e independiente. Sera suficiente que el proponente acredite experiencia en al menos uno (1) de dichos códigos para cumplir el requisito habilitante.

Siendo así en el numeral 3.4. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA quedará redactado en los siguientes términos así:

“(…)

Cada uno de los contratos que se aporten, deberán tener mínimo un código de los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel así:

CLASIFICACIÓN UNSPSC			
Segmento	Familia	Clase	Nombre
80	10	15	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	Gerencia de proyectos
81	10	15	Ingeniería civil

En el evento en que dos o más proponentes aporten una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará la aclaración respectiva a cada uno de ellos y sólo se tendrá en cuenta aquella que esté demostrada

En ningún caso la experiencia general o específica puede ser análoga para probar las dos experiencias.”

Se acepta la observación.

• **OBSERVANTE 2: MARYURY DANIELA CARRILLO BERNAL**

Observaciones radicadas en medio físico el día 13 de marzo de 2026 a las 4:10 pm.

Observación 1:

“En el numeral 3.2. **CAPACIDAD JURÍDICA**, específicamente en los literales:

- **E. Inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de interés.**
- **F. Compromiso de anticorrupción y transparencia**



- **G. Compromiso de confidencialidad**

*Al revisar los documentos del proceso, no se evidencia la existencia de los **formatos o anexos correspondientes** a los compromisos anteriormente mencionados.*

*En este sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad **aclarar si dichos documentos serán suministrados mediante formatos o anexos dentro del proceso**, o si, por el contrario, **su elaboración queda a libre creación por parte de los oferentes**, siempre que se dé cumplimiento al contenido requerido por la Entidad.*

Lo anterior con el fin de evitar interpretaciones distintas entre los proponentes y garantizar la adecuada presentación de las ofertas dentro del proceso.”

Respuesta:

Frente a esta observación, la Entidad informa que para los documentos exigidos en los literales E, F y G del numeral 3.2 del proyecto de pliego de condiciones, no se han predefinido formatos o anexos específicos. En consecuencia, su elaboración queda a libre creación por parte de cada proponente.

Lo anterior significa que cada oferente podrá elaborar dichos documentos de manera autónoma, sin sujetarse a un modelo en particular, siempre que en el texto del respectivo documento se indique de manera clara, expresa e inequívoca la intención del proponente en relación con el contenido exigido, esto es:

E. En cuanto a las Inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés: el documento deberá contener la declaración expresa del proponente y de los integrantes del proponente si es el caso, de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley, ni en situación de conflicto de interés respecto del presente proceso contractual.

F. En cuanto al Compromiso de anticorrupción y transparencia: el documento deberá contener la declaración del proponente de que no ha ofrecido ni ofrecerá dadas, sobornos o cualquier forma de halago a empleados y/o contratistas y/o particulares vinculados al proceso, y que actuará con total transparencia durante su ejecución. Los proponentes se podrán apoyar en lo indicado en el numeral 1.2 del pliego y en el pacto de transparencia que se encuentra en el Anexo 1.

G. En cuanto al Compromiso de confidencialidad: el documento deberá contener el compromiso del proponente de mantener reserva sobre la información de carácter confidencial a la que tenga acceso en razón del proceso o del contrato, de conformidad con las normas aplicables.

El requisito de habilitación se verificará en cuanto a la existencia del documento y a que su contenido refleje de manera suficiente la intención exigida, independientemente del formato o estructura que el proponente decida emplear para su elaboración.

Se aclara la observación.

Observación 2:

*“En el numeral **3.5.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA** se establece que los contratos presentados para acreditar la experiencia deberán estar certificados e inscritos en el Registro Único de Proponentes bajo los siguientes códigos UNSPSC:*



CLASIFICACIÓN UNSPSC			
Segmento	Familia	Clase	Nombre
80	10	15	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80	10	16	Gerencia de proyectos
81	10	15	Ingeniería civil

La acreditación de experiencia en cualquiera de los códigos mencionados será suficiente para demostrar la idoneidad requerida, en la medida en que reflejan actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso. Esta disposición busca garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, evitando restricciones innecesarias que limiten la participación de proponentes con experiencia pertinente en interventoría de obras de acueductos.

De esta manera, la exigencia se flexibiliza sin perder rigor técnico: se mantiene la relación con el objeto contractual, pero se abre la puerta a que cada oferente pueda acreditar su experiencia con el código que mejor corresponda su trayectoria.

Solicitamos a la entidad permitir que la experiencia se acredite con contratos registrados en al menos uno de los códigos UNSPSC señalados, con esto se garantiza que los proponentes cumplan con la idoneidad requerida, al tiempo que fomenta la pluralidad y la libre concurrencia dentro del proceso.”

Respuesta:

Esta observación fue objeto de análisis y decisión, por favor remitirse a la respuesta dada al OBSERVANTE 1: ASESORÍAS CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S.

Se remite a respuesta previa.

• **OBSERVANTE 3: JUAN STEVAN GONZÁLEZ CORTES**

Observaciones radicadas en medio físico el día 13 de marzo de 2026 a las 5:05 pm.

Observación 1:

“Al revisar los documentos del proceso se evidencia que en algunos apartes se indica que el objeto corresponde a:

“INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA AGUA BONITA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.”

No obstante, en otro apartado se señala que la entidad se encuentra interesada en recibir propuestas para:

“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA AGUA BONITA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.”

En este sentido, se evidencia una posible inconsistencia en la redacción del objeto del proceso, ya que uno hace referencia a **interventoría**, mientras que el otro corresponde a **ejecución de obra**.



Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad **aclarar y ajustar la redacción correspondiente**, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y garantizar que los proponentes estructuren adecuadamente sus ofertas conforme al alcance real del proceso.

Respuesta:

La Entidad agradece la advertencia formulada por el observante. Efectivamente, la redacción de algunos apartes del proyecto de pliego de condiciones puede generar ambigüedad en cuanto al verdadero alcance del objeto contractual, lo cual puede inducir a interpretaciones erróneas sobre si el proceso corresponde a una interventoría o a un contrato de obra.

Al respecto, la Entidad precisa que el objeto del presente proceso es la **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURIDICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN LA VEREDA AGUA BONITA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE”**, y no un contrato de ejecución de obra.

En atención a esta observación, la Entidad procederá a revisar integralmente el documento y a corregir y unificar todos los apartes en los que se haga referencia al objeto del proceso, de manera que en el pliego de condiciones definitivo el objeto quede descrito de forma uniforme y coherente, sin lugar a interpretaciones ambiguas.

Se acepta la observación.

Observación 2:

“En el documento del proceso se indica que los contratos aportados para acreditar la experiencia deben encontrarse certificados e inscritos en el Registro Único de Proponentes bajo los siguientes códigos UNSPSC:

- 80-10-15 – Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
- 80-10-16 – Gerencia de proyectos
- 81-10-15 – Ingeniería civil

*Al respecto, respetuosamente solicitamos a la Entidad **precisar la redacción del requisito**, en el sentido de establecer que los contratos presentados para acreditar la experiencia puedan encontrarse inscritos en **cualquiera de los códigos anteriormente mencionados**.*

Lo anterior teniendo en cuenta que los códigos señalados corresponden a actividades relacionadas con el objeto del proceso, sin embargo, exigir que la experiencia se encuentre registrada simultáneamente en todos ellos podría generar una limitación innecesaria para proponentes que cuenten con experiencia pertinente y directamente relacionada con el objeto contractual.

*En este sentido, permitir que la experiencia sea acreditada con contratos registrados en **uno de los códigos UNSPSC indicados** garantizará la idoneidad de los proponentes y, al mismo tiempo, favorecería una mayor participación dentro del proceso.”*

Respuesta:

Esta observación fue objeto de análisis y decisión, por favor remitirse a la respuesta dada al OBSERVANTE 1: ASESORÍAS CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.A.S.

Se remite a respuesta previa.



Observación 3:

“En el numeral 2.3. **ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, específicamente en el literal **F**, se indica lo siguiente:

“Debe incluir la propuesta económica diligenciada, de conformidad con todos los ítems exigidos y relacionados en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia**.”

Al revisar el documento se evidencia que aparece el mensaje “**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**”. lo cual indica que existe un error en la referencia interna del documento.

Esta situación impide identificar con claridad el cuadro, numeral, anexo o formato donde se encuentran los ítems que deben diligenciarse para la presentación de la propuesta económica.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad **corregir la referencia correspondiente**, indicado expresamente el numeral, anexo o formato al cual se hace referencia, con el fin de garantizar claridad en la elaboración de las propuestas.”

Respuesta:

La Entidad reconoce el error advertido por el observante. El mensaje de error “**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia**” corresponde a una referencia cruzada interna del documento de Word que no fue debidamente actualizada al momento de generar el archivo del proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual no es visible el identificador del cuadro, numeral o anexo al que se hace alusión en el literal F del numeral 2.3.

Este tipo de error es de naturaleza material y no altera el contenido sustancial del pliego, pero si afecta la claridad necesaria para que los proponentes puedan estructurar correctamente su propuesta económica. En consecuencia, la Entidad procederá a corregir la referencia interna errónea e indicar de manera expresa el numeral, cuadro o anexo correspondiente a los ítems que deben ser diligenciados para la presentación de la propuesta económica.

Se acepta la observación.

No hay más observaciones.

Dado en El Retorno – Guaviare, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de 2026.

(Original Firmado)
ARIALDO VALLEJO CUBIDES
GERENTE

Proyectó:	Anamaria Moreno Rivas	Profesional de Apoyo Jurídico
Elaboró:	Luz Marina Marín	Profesional Administrativo